



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1320-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis. Las diez y diez minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis, con referencia **AA-001-18-16**, derivado de la revisión a los proyectos de construcción de obras menores municipales y el otorgamiento de permisos de construcción, en el Distrito-V de esa Comuna, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento, aplicación y suficiencia del control interno emitido por la administración de la Alcaldía de Managua, el cumplimiento de leyes y regulaciones que le son aplicables en el período examinado; **b)** Determinar si la programación, adjudicación y contratación de los proyectos de obras menores municipales se desarrolló conforme a lo estipulado en la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y su Reglamento General; **c)** Verificar si los volúmenes de obras reportadas y pagadas en los avalúos se corresponden con las obras contratadas; **d)** Evaluar el cumplimiento de las normativas, leyes y regulaciones aplicables de control interno relacionadas con el otorgamiento de permisos de obras menores para viviendas; y, **e)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1320-16

sus resultados conclusivos revelan: **1)** La Administración del Distrito V cumplió, en todos los aspectos importantes, con lo establecido en el Manual de Normas y Sistemas de Control Interno de la Alcaldía de Managua y el Manual de Normas y Procedimientos de los Distritos (segunda edición Noviembre del dos mil trece), elaborado por la Dirección General de Sistemas de la Comuna auditada, excepto por las debilidades de control siguientes: **a)** Los formularios para permiso de construcción no son los establecidos por el Manual de Normas y Procedimientos de los Distritos; y, **b)** Falta de documentación en los expedientes administrativos de contratación tales como: solicitud de cheques, comprobantes de pago, avalúos, actas de entrega del sitio de la obra, fianzas, entre otros. **2)** Los procedimientos de contratación en cuanto a la programación, adjudicación y contratación de los proyectos de obras menores municipales ejecutados por el Distrito V de la Alcaldía de Managua en el año dos mil quince, fueron desarrollados por la Unidad de Adquisiciones del Nivel Central de la Alcaldía de Managua (ALMA), conforme lo establecido en la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y su Reglamento General (Decreto 08-2013). **3)** Los pagos periódicos efectuados a los contratistas se corresponden con la documentación soporte de los desembolsos en concepto de adelantos, avalúos y cancelación de las obras ejecutadas y la aplicación de las deducciones y retenciones de ley. **4)** Los trámites, autorizados y emisión de los permisos de construcción de mejoras y/o remodelación de vivienda otorgados por el distrito en el año dos mil quince, se efectuaron en correspondencia con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos de los Distritos, (segunda edición- Noviembre dos mil trece), elaborado por la Dirección General de Sistemas de la Alcaldía de Managua, incluyendo las normas administrativas del Plan Regulador de Managua (P.R.M), y demás Leyes y regulaciones aplicables. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis, con referencia **AA-001-18-16**, derivado de la revisión a los proyectos de construcción de obras menores municipales y el otorgamiento de permisos de construcción, en el Distrito-V de esa Comuna, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la comuna auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría del caso de autos, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1320-16

la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Trece (1,013) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de diciembre el año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/EGS/ISTA/Brenda